



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 06-05-2016 08:41:09
Al Contestar Cite Este No.: 2016EE28839 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:1
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/NELSON AREVALO
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: INVESTIGACION 20124222

000101

Bogotá, D.C.

Doctora (a)
NELSON AREVALO
Representante Legal y/o apoderado
COLEGIO COMERCIAL VILLA MARIA
Kilometro 7 Vía Suba - Cota Sector 2 Vereda Chorrillos - Localidad de Suba
Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 20124222

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 405, del 29 de Marzo de 2016 proferido por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica.

Proyecto: Esperanza Fraile/ Abogada
Anexo : 3 Folios
Caja:109

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 405 de fecha 29 MAR 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20124222 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, mediante Resolución No. 0253 del 20 de Febrero de 2015, sancionó al COLEGIO COMERCIAL VILLA MARÍA, identificado con Nit. 830.095.729-9, ubicado en el Kilometro 7 Vía Suba – Cota Sector 2 – Vereda Chorrillos – Localidad de Suba de esta Ciudad, representado legalmente por el señor NELSON AREVALO o por quien haga sus veces, con una multa de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$859.133), suma equivalente a CUARENTA (40) salarios mínimos diarios legales vigentes, por violación a lo consagrado en las siguientes normas: Ley 9 de 1979 artículos 10, 28, 60, 61, 69, 94, 95, 114, 164, 166, 169, 172, 173, 178, 206, 207, 276 y 277; Decreto 3075 de 1997 (Vigente para la época de los hechos) artículos 13 literal a, 14 literales a, b, 28, 29 literales a, b, c, 37 literales c, d; Resolución 705 de 2007 artículo 1.

Que el acto administrativo anteriormente señalado, fue notificado personalmente al señor Wilson José Arévalo el 20 de Marzo de 2015, quien mediante el escrito radicado en esta entidad con el No.2015ER28019 de fecha 10 de Abril de 2015, interpuso, dentro del término legal, recurso de reposición y, en subsidio apelación, contra la Resolución Sancionatoria y a través del escrito No. 2015ER28020 del 10 de Abril de 2015, radicó un incidente de nulidad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

405

29 MAR 2016

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20124222, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 02339 del 22 de Junio de 2015, resolvió el recurso de reposición, decidiendo confirmar la Resolución Sancionatoria, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el apelante que el día de la visita fue un viernes y que se estaban realizando las reparaciones locativas de mejoramiento y adecuación del establecimiento educativo, por lo que era lógico que se presenciara algún tipo de desorden propio de las actividades que se adelantaban.

Luego el recurrente indica que los arreglos de las puertas y ventanas se realizaron en dos fines de semana, debido a los trabajos realizados se presentó desorden, sin embargo, los residuos encontrados fueron retirados, se pintaron las paredes y se cumple con las labores de mantenimiento y aseo, también cuentan con los certificados de manipulación de alimentos.

Indica que en tres fines de semana se hicieron todas las adecuaciones, pero los funcionarios no practicaron una nueva visita y la misma no fue solicitada, pues desconocía de la posibilidad de requerirla.

Finalmente, en el escrito que denomina incidente de nulidad, solicita que se revoque la Resolución Sancionatoria y además pide que se decrete la nulidad de lo actuado desde la formulación del pliego de cargos, al haberse violado el debido proceso, por no haber sido notificado de dicho acto administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho encuentra pertinente recordar a la apelante que la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes trae consigo que en ámbitos como el de la educación, se maximicen los esfuerzos en aras de brindar calidad en el campo académico, pero también,

Página 2 de 5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

29 MAR 2018

Continuación de la Resolución No. 405 de fecha 29 MAR 2018 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20124222, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

en el que guarda relación con los derechos de los estudiantes a un ambiente sano y a la protección de su salud, los cuales se ponen en riesgo cuando las normas higiénico sanitarias son inobservadas.

Respecto a las normas en comento, el Despacho ha de reiterar que las mismas ostentan el carácter de orden público y, por tanto, son de obligatorio y permanente cumplimiento, en consecuencia, al inobservarlas la infracción sanitaria se consuma.

En este caso, funcionarios del Hospital de Suba, durante la visita llevada a cabo el 16 de Marzo de 2012, emitieron concepto sanitario desfavorable al COLEGIO COMERCIAL VILLA MARÍA –Sede Campestre y, además, impusieron la medida sanitaria de suspensión total de trabajos o servicios por presenciar inadecuadas y deficientes condiciones sanitarias en la institución.

Debe tener en cuenta la apelante que el cumplimiento de las normas sanitarias es continuo y debe garantizarse en forma previa a que se inicien labores en la institución educativa, por ello, debieron adelantarse las gestiones pertinentes para adecuar el colegio a las exigencias normativas.

A lo anterior, debe agregarse que el recurrente nada probó en relación con las acciones desarrolladas para corregir las infracciones evidenciadas el día de la visita por lo que el Despacho le debe informar que para obtener la revocación o atenuación de una sanción se requiere demostrar que las irregularidades por las que se sanciona son inexistentes o fueron subsanadas, pues según lo regulado en el artículo 167 del Código General del Proceso que indica que *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*, situación que no ocurrió en el presente caso.

Por otra parte, sobre el Incidente de nulidad procesal que propone en escrito anexo el Recurrente, se le recuerda que en investigaciones administrativas como la que nos ocupa no se tiene la competencia para declarar nulidades, ya que esta se radica en cabeza de los jueces administrativos, según la parte segunda del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437/11.

A pesar de lo anterior, con el ánimo de aclarar la situación al administrado, esta instancia al revisar el expediente, encuentra que en forma previa a la notificación personal de la Resolución Sancionatoria, se habían remitido al Kilometro 7 Vía Suba – Cota Sector 2 –

Página 3 de 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

405

29 MAR 2016

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20124222, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Vereda Chorrillos – Localidad de Suba de esta Ciudad, los correos certificados tendientes a notificar personalmente la Resolución Sancionatoria, diligencia a la que no compareció el investigado y, por ello, se remitió el aviso, cuya constancia de recibido obra a folio 37 del expediente, con lo que se demuestra que el pliego de cargos se notificó en debida forma y por consiguiente que se respetó el debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, concluye este Despacho que lo procedente es confirmar la sanción impuesta de la forma como se hará efectivo en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 0253 del 20 de Febrero de 2015, con la cual se sancionó al COLEGIO COMERCIAL VILLA MARÍA, identificado con Nit. 830.095.729-9, ubicado en el Kilometro 7 Vía Suba – Cota Sector 2 – Vereda Chorrillos – Localidad de Suba de esta Ciudad, representado legalmente por el señor NELSON AREVALO o por quien haga sus veces, con una multa de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$859.133), suma equivalente a CUARENTA (40) salarios mínimos diarios legales vigentes, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al señor NELSON AREVALO en el Kilometro 7 Vía Suba – Cota Sector 2 – Vereda Chorrillos – Localidad de Suba de esta Ciudad, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

Página 4 de 5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

29 MAR 2018

Continuación de la Resolución No. 405 de fecha 29 MAR 2018 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20124222, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública."

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 29 MAR 2018

Dada en Bogotá a los -----

Sulby P. Mc Bain Millan

SULBY PATRICIA MC BAIN MILLAN
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO

MaríaG
Alozano
AdrianaJF
AB



